



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 1 de marzo de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00623 instaurado por **RUBÉN DARÍO SUÁREZ URBINA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor RUBÉN DARÍO SUÁREZ URBINA.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada, doctor FERNANDO ROMERO MELO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar cuál es la normatividad aplicable al señor Rubén Darío Suárez Urbina en cuanto al derecho pretendido de pensión sanción y si le asiste el derecho a acceder a esta prestación. Cuándo fue la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones para el señor Suárez Urbina.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 4 a 37 del archivo PDF del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 86 a 11 y el expediente administrativo.

DE OFICIO

El despacho incorpora la documental que fue solicitada a Colpensiones, visible a páginas 116 a 126.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar cuál es la normatividad aplicable al señor Rubén Darío Suárez Urbina en cuanto al derecho pretendido de pensión sanción y si le asiste el derecho a acceder a esta prestación. Cuándo fue la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones para el señor Suárez Urbina.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que se dan los presupuestos del despido injusto y tiempo de servicios para que se haya causado el derecho pensional a favor del actor según lo indica y lo soporta en demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no le asiste el derecho a la pensión solicitada, no existió despido injusto y la edad de los 60 años la cumpliría solo hasta el 2022.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, la normativa que rige el caso del demandante es el artículo 133 de la Ley 100 de 1993 y a juicio de este despacho no se dan los presupuestos para acceder a la pensión sanción reclamada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **RUBÉN DARÍO SUÁREZ URBINA**.

TERCERO: Sin COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese en su totalidad a favor del señor **RUBÉN DARÍO SUÁREZ URBINA**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE